**Reforma Constitucional que somete a la aprobación del Congreso Nacional, la decisión de someter voluntariamente al arbitraje internacional Gala decisión de un tercero materias que puedan afectar la soberanía e integridad territorial del país**
**Boletín N° 5733-07**

**Fundamentos**

La aprobación de tratados internacionales a que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política de la República, es la primera de las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional. Dicho artículo, fue modificado por la Ley N° 20.050 para introducir la facultad del Congreso de proponer reservas o declaraciones interpretativas.

Por otra parte, el desarrollo y ejecución de los tratados internacionales requiere de una serie de actuaciones jurídicas posteriores para lograr los objetivos que se proveen en los mismos. Para ello, precisamente, se considera la facultad del Presidente de la República para adoptar medidas o acuerdos en cumplimiento de un tratado en vigor, sin nueva aprobación del Congreso.

Parece necesario considerar, sin embargo, que dentro de ese ámbito de ejecución de los tratados internacionales, existen una serie de medidas, acuerdos y decisiones que pueden tener un impacto irreparable sobre la soberanía nacional y la integridad territorial; como por ejemplo sucedería con el uso y aplicación de un tratado cuyo mecanismo de solución de controversias faculte al Estado de Chile para someter a la decisión de una tercero algún asunto que incida o afecte la soberanía que el Estado de Chile ejerce sobre el espacio aéreo, la zona económica exclusiva, el mar territorial o el territorio nacional.

Nos parece que una decisión, medida o acuerdo de tamaña importancia, que puede ocurrir años o décadas después de la suscripción del tratado mismo, merece, definitivamente, una revisión especial o particular posterior de las Cámaras, que sobrepasa al simple trámite de la aprobación general y primitiva del documento por el Congreso Nacional, y que supone necesariamente una nueva revisión y votación de esa decisión, medida o acuerdo, usando el trámite de ley, para resolver sobre ese aspecto político particular.

En términos generales puede afirmarse la conveniencia política de que toda decisión voluntaria de la República de Chile, que la obligue internacionalmente, adoptada por el Presidente de la República, y que comprometa o pueda comprometer la certeza de sus límites, su soberanía y su integridad territorial sea se enmarque en un tratado preexistente o no; deba ser aprobada por el Congreso Nacional, depositario de la función legislativa de la soberanía nacional.

Habiendo sido el anterior un aspecto ampliamente discutido en el seno de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución, es oportuno abordar ahora una reforma constitucional con el contenido de la que aquí se presenta, pues supone un paso trascendental en la manera de construir políticas de Estado sobre materias especialmente sensibles, de manera tal que recojan el más amplio respaldo transversal y eviten juicios históricos posteriores muchas veces amargos.

El proyecto, considera en su primera parte modificar el artículo 32 N° 15 de la Constitución, en materia de atribuciones exclusivas del Presidente, para incorporar la necesaria aprobación del Congreso a la decisión de someter voluntariamente materias de arbitraje internacional a la solución obligatoria de un tercero, lo que se regulará de conformidad con el artículo 54 N°1.

Como consecuencia de lo anterior, también se modifica el artículo 54, sobre atribuciones exclusivas del Congreso, agregando la facultad de aprobar o desechar los acuerdos que contengan la decisión de someter voluntariamente al arbitraje internacional o solución obligatoria de un tercero, materias que afecten o puedan

afectar nuestra soberanía sobre el espacio aéreo, la zona económica exclusiva, el mar territorial o el territorio nacional. Lo anterior seguirá el trámite de una ley, tal y como lo hace hoy un tratado internacional.

Por otra parte, también se considera en el mismo artículo una excepción para las medidas que el Presidente de la República adopte, los acuerdos que celebre, o las decisiones que tome para el cumplimiento de un tratado en vigor; en el sentido de establecer que si esas medidas o acuerdos consisten en someter voluntariamente materias de arbitraje internacional en los términos antes señalados, deberá someter dicha decisión a una nueva aprobación del Congreso, agregando además el contenido que dicha proposición del Presidente debe contener las características o términos del compromiso o mecanismo de solución de controversias de que se trate.

Finalmente, se limita el ámbito de la legislación susceptible de ser delegada en el Presidente, excluyendo de los Decretos con Fuerza de Ley, aquellas materias que consideren soberanía en las condiciones antes expresadas,

Por las razones y en mérito de lo expuesto, es que venimos en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**"Artículo único.- Introdúcense** las siguientes modificaciones a la Constitución
Política de la República:

1.- Reemplázase el número 15 del artículo 32, sobre atribuciones especiales del Presidente de la República, por el siguiente:

"15".- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, así como decidir someter materias de arbitraje internacional a la solución obligatoria de un tercero. Estos dos últimos deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 50 N° 1. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere".

2.- Reemplázase el inciso primero del número 1) del artículo 54, por el siguiente:

"Aprobar o desechar los tratados internacionales, así como las decisiones del Presidente de la República para someter voluntariamente materias que consideren soberanía sobre el espacio aéreo, la zona económica exclusiva, el mar territorial o el territorio nacional, a la solución obligatoria de un tercero, que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación o de su adopción, según corresponda. La aprobación de un tratado, como asimismo el sometimiento de materias de arbitraje internacional a la solución obligatoria de un tercero requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley".

3.- Reemplázase el inciso cuarto del número 1) del artículo 54, por el siguiente:

"Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de someter voluntariamente materias de arbitraje internacional que consideren soberanía sobre el espacio aéreo, la zona económica exclusiva, el mar territorial o el territorio nacional, a

la solución obligatoria de un tercero; o de materias propias de una ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria".

4- Intercálase entre los incisos cuarto y quinto del artículo 54, el siguiente inciso quinto, nuevo:

"La proposición que el Presidente de la República efectúe para el sometimiento voluntario a la solución obligatoria por un tercero de un asunto que considere soberanía sobre el espacio aéreo, la zona económica exclusiva, el mar territorial o el territorio nacional, deberá contener el nombre de los árbitros, las cláusulas de compromiso, el procedimiento y los recursos que se puedan interponer en contra del fallo, o señalar la circunstancia de no existir dichos recursos".

5.- Introdúcese en el inciso segundo del artículo 64, entre las expresiones "nacionalidad," y "la ciudadanía,", la siguiente frase: "a materias que consideren soberanía sobre el espacio aéreo, la zona económica exclusiva, el mar territorial o el territorio nacional".